

RESOLUCIÓN N°: 1066/07.-

Ramallo, 5 de junio de 2007

VISTO:

La organización del evento cultural realizado con motivo del Aniversario de la Ciudad de Villa Ramallo, durante el cual se desarrolló un evento musical; y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo del mismo fue delegado por parte del Departamento Ejecutivo Municipal en la Asociación Civil sin fines de Lucro "Crecer con Todos";

Que para la consecución de los objetivos planteados por la entidad, anteriormente mencionada, este Municipio produjo una erogación dineraria cercana a los Pesos Ciento Cinco Mil (\$ 105.000.-), a través de un subsidio a dicha Entidad de Bien Público;

Que del otorgamiento, como así también, la rendición del mismo, surgen una serie de dudas por parte de Ediles que integran este Honorable Cuerpo Legislativo;

Que entre las situaciones que generan algún grado de duda, se puede mencionar que el Presidente de la Institución receptora del Subsidio es el Señor **Pascual Lorenzo BALCEDA, Legajo 1665 – Decretos 393/06 y 148/07** (se adjunta a la presente) quien además presta funciones en la Administración Central del Municipio desempeñándose como Subsecretario de Salud y Promoción Social, quien al momento de la entrega del subsidio reemplazaba al Secretario de Salud y Promoción Social;

Que entre la documentación que se acompaña como rendición del mismo Documento Balance de Inversión rubro Ingresos por Subsidio MUNICIPAL se menciona los cheques N° 63470885 con fecha 22-01-07 por Pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000.-), mientras que la Resolución de Otorgamiento del Subsidio N° 039/07 a la Asociación Civil Crecer con Todos es de fecha 23-01-07, es decir que la Resolución de otorgamiento del subsidio es posterior a la fecha de emisión del cheque (según rendición Balance de Inversión);

Que de la comparación de documentación Festival Viva el Río cuya duración fue de dos días con los Festejos de Vistos que duró un día, por la prestación de similar servicio, la Empresa Video Fox Film a través de Facturas N° 0001-0000075, Pesos Un Mil Ochocientos Setenta y Uno con 50/100 centavos (\$ 1.871,50) y 0001-0000080, Pesos Tres Mil Ciento Setenta y Un con 50/100 centavos (\$ 3.171,50) emitió documentos con notables diferencias en los costos de los mismos;

Que en el rubro Sonido se abonaron a la Empresa Sonido Stadium se adjunta comprobante Factura N° 0001-00000327 de fecha 04-02-07 por el monto de PESOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS (\$ 21.500.-) (SIN ESPECIFICAR RUBROS), como el evento originariamente fue suspendido y realizado nuevamente con fecha 25-02-07 mediante Factura N° 0001-00000332 se abonó por Sonido e Iluminación la suma de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS (\$ 11.800.-), siendo que mediante presupuesto que se adjuntan a la presente Sonidos & Estudios Carlos Nuzzi por similar servicio presupuesta la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000.-), y la firma Sergio Cairat por similar servicio cotiza mediante mail que se adjunta, entre Pesos cinco mil quinientos y Pesos siete mil (\$ 5.500.- y \$ 7.000.-);

Que de gestiones realizadas ante diversas empresas de sonido se nos comunica que reprogramado un evento se llega a cobrar hasta un cincuenta por ciento del valor presupuestado, contrariamente a lo abonado en ocasión del evento en cuestión donde mediante Facturas N° 0001-00000327 fecha 04-02-07; 0001-00000332

fecha 25-02-07 y 0001-00000333 de fecha 25-02-07 se abonó la Totalidad de la Suma Presupuestada Pesos Veintiún Mil Quinientos y Veintidós Mil (\$ 21.500.- y \$ 22.000.-);

Que este Honorable Cuerpo Legislativo tiene la obligación indelegable de controlar los actos de gobierno teniendo como facultad la posibilidad de solicitar asistencia por parte de los organismos de controles provinciales siendo el Honorable Tribunal de Cuentas Delegación Zárate a quien corresponde tomar razón en la situación planteada;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º) Solicitar la intervención del Honorable Tribunal de Cuentas – Delegación ----- Zárate, a efectos de poner en conocimiento de la situación descripta en el presente, emitiendo el correspondiente dictamen, acerca de las situaciones que se enumeran en el **ANEXO I**, que forma parte de la presente.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 5 DE JUNIO DE 2007.-----

ANEXO I
Resolución N° 1066/07.-

- Entre las situaciones que este Honorable Concejo Deliberante intenta esclarecer se encuentra el hecho en que el Departamento Ejecutivo Municipal entrega un subsidio a la Institución de Bien Público “crecer con Todos”, un subsidio de PESOS CIENTO CINCO MIL (\$ 105.000.-), es importante destacar que el Presidente de dicha institución es el Señor Pascual Lorenzo BALCEDA, quien se desempeña como Subsecretario de Salud y Promoción Social del Municipio. **¿Es normal y compatible con la ley, la ética, la moral y las buenas costumbres el hecho que el Departamento Ejecutivo Municipal otorgue un subsidio a una institución cuya Presidencia es ejercida por un integrante de dicho Gabinete Municipal?.** Se adjuntan Decretos de Designación del señor Pascual Lorenzo Balceda.
- Constituiría irregularidad administrativa la contraposición entre la fecha de la Resolución N° 039/07 del 23 de enero del año en curso otorgando un subsidio a la entidad Crecer con Todos, de cuya rendición surge que se materializó a través del cheque N° 63470885 con fecha 22 de enero del corriente año según la rendición precedentemente mencionada. Es decir que la fecha de emisión del cheque es anterior a la fecha del acto administrativo (Resolución). Se adjunta Resolución y rendición Asociación Crecer con Todos.
- Mediante Factura N° 2395 (Festival Viva el Río) realizado los días 20 y 21 de enero del corriente año, se abonan también 10 baños para el día cuatro de febrero de dos mil siete (04-02-07) fecha en que se realizó la Fiesta Aniversario de Villa Ramallo. Posteriormente el día tres de febrero del corriente año (03-02-07) con la Factura N° 2403 se abonó la suma de Pesos Un Mil Doscientos Diez (\$ 1.210.-) en concepto de alquiler de baños químicos; mientras que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil siete (24-02-07) con Factura N° 2415 por el alquiler de cinco baños químicos se abona un valor de Pesos Un Mil Quinientos Doce con cincuenta centavos (\$ 1.512,50). **¿Puede ocurrir que se hayan abonado tres veces el alquiler de baños químicos?.** Se adjunta fotocopias de Facturas.
- Obsérvese que el mismo proveedor le cobra a la institución organizadora del Evento Viva el Río , un valor unitario de \$ 242.-, mientras que en este evento con días de diferencia a la organización de la Fiesta Aniversario de Villa Ramallo se le percibe Pesos Trescientos Dos con cincuenta centavos (\$ 302,50) cada baño químico. Se adjuntan fotocopias de Facturas.
- En materia de filmación del evento se observa que mediante Factura N° 075 en evento Viva el Río (de dos días de duración) la Empresa Video Fox Film producciones brinda a la organización un servicio valuado en Pesos Un Mil Ochocientos Setenta y Uno con cincuenta centavos (\$ 1.871,50) mientras que el mismo servicio en el evento Aniversario de Villa Ramallo, cuya duración es de un solo día, mediante Factura N° 080 se percibe un valor de Pesos Tres Mil Ciento Setenta y Uno con cincuenta centavos (\$ 3.171,50). Obsérvese que se perciben gastos por movilidad, teniendo en cuenta que dicha empresa es de la Ciudad de Arroyo Seco (a 140 Km. De distancia de la ciudad de Villa Ramallo) se cobró a razón de Pesos Nueve con veintiocho centavos (\$ 9,28) el Kilómetro. De la observación de la documentación de comprobante de pago cuyas fotocopias se adjunta. **¿Habría pago de sobreprecio en el Evento Aniversario de Villa Ramallo por el mismo Servicio? .**
- La Empresa REU Asociación Publicitaria percibe en concepto de servicio de filmación del eventos la suma de Pesos Mil \$ 1.000. De la comparación de ambas facturaciones **¿Se podría dar la situación en que por igual servicio se habría pagado tres veces más caro?**
- Mediante Factura N° 1917 de fecha cuatro de febrero de dos mil siete (04-02-07) se abona la suma de Pesos Un Mil Setecientos (\$ 1.700.-), es decir Pesos Treinta (\$ 30.-) por unidad, en concepto de cincuenta y siete (57) viandas adquiridas al Restaurante “Lo de Cacho”, ubicado en la ciudad de Ramallo a ocho Kilómetros de distancia de donde se realizó el evento, mientras que el día veintiséis de febrero de dos mil siete (26-02-07) mediante Factura N° 254 a la Empresa Restaurante Parrilla “La Estación” por reprogramación de evento se abonan Pesos Mil

Setecientos (\$ 1.700.-), es decir Pesos Veinticinco (\$ 25.-) por unidad, en la misma localidad de realización del evento.

- Mediante Factura tipo B tiket N° 0002-00010348 de LOVIC Producciones S.R.L. de Dr Bonfiglio N° 202 de Villa Ramallo se abona la adquisición de bebidas alcohólicas (Cervezas). **¿Se enmarca dentro de la legislación vigente esta situación?**
- De la contrastación de los gastos abonados en concepto de sonido mediante Factura N° 01-332 con fecha veinticinco de febrero de dos mil siete (25-02-07) se abona un valor de Pesos Once Mil Ochocientos (\$ 11.800.-) mientras que presupuestos recibidos de otras empresas por similar servicio cotizan; Empresa Sergio Cairat entre Pesos Cinco Mil Quinientos (\$ 5.500.-) y Siete Mil (\$ 7.000.-), mail adjunto; Sonido Carlos Nuzzi, cotiza Cuatro Mil (\$ 4.000.-). Los presupuestos fueron solicitados para cubrir ryder de Víctor Heredia y León Gieco que utilizan idénticas características. **De la observación de la documentación mencionada que se adjunta ¿podría haberse abonado sobreprecios en este rubro?**. Obsérvese que dicho rubro se abonó dos veces el cien por ciento de la suma, averiguaciones verbales realizadas informan que ante la reprogramación de un evento se abona el cincuenta por ciento de la suma estipulada.
- Teniendo en cuenta que la entidad receptora del subsidio habría solicitado con fecha noviembre de dos mil seis ante la Dirección de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, sin poder obtenerlo, debido a que adeudaría balances de la misma **¿No debería haber accionado diligentemente por parte del Municipio solicitando documentación respaldatoria del buen funcionamiento de la Institución, Balances, Certificado de vigencia emitido por la Dirección de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, etc., teniendo en cuenta la magnitud del subsidio otorgado?**

Por los motivos antes expresados, remítase Copia del a presente al Honorable Tribunal de Cuentas Delegación Zárate para que se investigue y verifiquen las situaciones planteadas con el fin de obtener un dictamen de las mismas.